

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 065

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO **BOQUE A.R.I.** Proyecto de Ley adhiriendo a la Provincia en todos sus términos a la Ley Nacional 25.367. (Creación de un Sistema de Emergencias Coordinadas).

03 Abr. 2008

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº 5 y 1

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

07 MAR 2008

BOLETA DE ENTRADA

Nº 065 Hs. 932 FIRMA



Ushuaia, 07 de Marzo de 2008.-

Sr. Presidente

Los fundamentos de la presente serán expuestos en la Sesión.


Prof. FABIAN MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A.R.I.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en todos sus términos, a la Ley Nacional 25.367, “**Creación de un Sistema de Emergencias Coordinadas**”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

SISTEMA DE EMERGENCIAS COORDINADAS**Ley 25.367**

Creación del Departamento de Emergencias Coordinadas en el ámbito del Ministerio del Interior. Asigna número telefónico *911, asterisco novecientos once, para recibir denuncias.

Sancionada: Noviembre 22 de 2000.

Promulgada de Hecho: Diciembre 15 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Le

ARTICULO 1° — Créase dentro del ámbito del Ministerio del Interior, el Departamento de Emergencias Coordinadas el que tendrá a su cargo dar las primeras instrucciones frente a los distintos tipos de emergencias y derivar el pedido de denuncia a las reparticiones públicas o privadas con competencia.

ARTICULO 2° — A fin de implementar el sistema de emergencias coordinadas dótase al mismo, de un único número de teléfono de tres cifras (*911, asterisco novecientos once), que será el mismo en todo el país, a fin de recibir denuncias. Las llamadas serán sin cargo y podrán hacerse desde teléfonos públicos, semipúblicos, privados y celulares.

ARTICULO 3° — El Departamento llevará un registro de las llamadas identificadas electrónicamente, para la confección de estadísticas que permitan elaborar políticas de prevención de accidentes.

ARTICULO 4° — Las compañías licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, deberán reservar y poner a disposición del Ministerio del Interior, una línea gratuita para las llamadas a que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 5° — Se deberá realizar en todo el territorio nacional una amplia campaña de publicidad del sistema de emergencias coordinadas y del número telefónico asignado.

ARTICULO 6° — El Ministerio del Interior, coordinará con las provincias la implementación del sistema en las distintas jurisdicciones.

ARTICULO 7° — Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

ARTICULO 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.367 —